

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 018-2009 -GRL-CR

Villa Belén, 17 de setiembre del 2009.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de setiembre del año Dos Mil Nueve, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, otorga a los Gobiernos Regionales autonomía política, administrativa y económica; consecuentemente están facultados para elaborar sus documentos normativos de gestión institucional, debiendo aprobarse mediante Resolución del Titular;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-CR/RL de fecha de 04 enero del 2003 se aprobó la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 008-2007-CR/RL de fecha 11 de abril de 2007 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 021-2008-GRL-CR, de fecha 22 de julio de 2008, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por incorporación del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, como Organismo Público Ejecutor, dependiente de la Presidencia Regional;

Que, según establece el inciso a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, ha sido elaborado en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM - “Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de las entidades de la Administración Pública y tomando como referencia el Decreto Supremo Nº011-2007-AG”, que aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la correlación numérica de los artículos contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 11 de Abril del 2007, modificada mediante Ordenanza Regional 021-2008-GRL-CR de fecha 22 de julio del 2008, por no haber sido considerados los artículos N° 84 y 85.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto – ROF, en lo que corresponde al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; cuya estructura orgánica es la siguiente :

- PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
 - Órgano de Dirección
 - Dirección Ejecutiva Regional del Programa
 - Órgano de Apoyo
 - Oficina de Secretaria General
 - Oficina de Administración y Presupuesto
 - Oficina de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Oficina de Promoción y Planeamiento.
 - Órgano de Línea
 - Sub Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Iquitos.
 - Sub Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Requena
 - Sub Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Contamana.
 - Sub Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Yurimaguas.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto – ROF, con el texto siguiente:

Artículo Dieciséis:

El Presidente Regional Ejecuta sus actos de Gobierno mediante Decretos Regionales; los actos administrativos a través de Resoluciones, son suscritos con el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales y los Directores Ejecutivos Regionales, Sub Directores de Programas Especiales

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFICAR** el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto por el artículo 92°, con el texto siguiente:

Artículo Noventa y dos:

Los Programas son órganos creados y aprobados por Ordenanza Regional del Gobierno Regional de Loreto, tienen estructura propia y duración permanente. Son creados y aprobados entre otros para implementar una política pública específica en la región Loreto. Tienen autonomía técnica, administrativa y de gestión y dependen de la Gerencia General Regional. Esta a cargo de un Director Ejecutivo Regional designado por el Presidente Regional de Loreto, quien tiene facultad para emitir Resoluciones Ejecutivas Directorales.

ARTÍCULO QUINTO: **MODIFICAR** el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto por el artículo 93°, con el texto siguiente

Artículo Noventa y tres:

El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto es un órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales

ARTÍCULO SEXTO: **MODIFICAR** el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por el artículo 94°, con el texto siguiente

Artículo Noventa y cuatro:

El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto tiene como instancia superior a un Director Ejecutivo Regional que es designado por el Presidente Regional de Loreto.

Los órganos de Apoyo y los órganos de línea son las Subdirecciones Regionales que serán designados a través de concurso público.

Funciones y atribuciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre:

- a) Proponer políticas y normas, así como ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la diversidad biológica, en concordancia con las políticas nacionales, evaluando su cumplimiento.
- b) Concertar con los agentes productivos y promover la inversión privada en el aprovechamiento y manejo sostenible así como conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- c) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el logro de sus objetivos.

- d) Mantener informado a las autoridades nacionales y regionales en materia de su competencia.
- e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales en la región.
- f) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como la promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- g) Otros que le asigne la Presidencia Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 021-2008-GRL-CR que incorpora en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto al Organismo Público Infraestructura –OPIPP, por encontrarse incorporado en la Estructura Orgánica vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática para que proceda con las acciones administrativas sub siguientes, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la difusión de la presente Ordenanza Regional

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los diecisiete días del mes de setiembre del año Dos Mil Nueve.

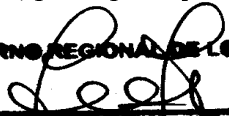


María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVONNE VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE